



Radicación N°: 13001-40-03-005-2016-00791-00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Xiomara Rangel González y otros

Causante: Cristóbal Urueta Castro (Q.E.P.D)

Asunto: Sentencia Aprobatoria de la Partición.-

Cartagena de Indias D. T. y C, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

S E N T E N C I A:

Procede el Despacho a dictar Sentencia dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante, señor CRISTOBAL CASTRO URUETA (Q.E.P.D), en vista de que se encuentran agotadas las etapas propias del mismo, no advertirse vicio de nulidad que invalide lo actuado y por encontrarse reunidos todos los presupuestos procesales.-

S Í N T E S I S D E L A S O L I C I T U D .

La pretensión.

Los señores XIOMARA RANGEL GONZALEZ, HEIDI URUETA RANGEL y ALEXIS DARIO URUETA RANGEL presentan demanda de Sucesión Intestada cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado para que se declare abierto el proceso sucesoral del causante señor CRISTOBAL CASTRO URUETA, fallecidos en esta ciudad el 11 de enero de 2016 y teniendo en la misma su último domicilio. Pretendiendo que sea abierto el proceso y que se les reconozca como herederos del causante.

Que sea reconocida a la señora XIOMARA RANGEL GONZALEZ, como cónyuge del causante, el derecho a gananciales, sin perjuicio de la porción conyugal complementaria a que tiene derecho y reclama con beneficio de inventario. De igual forma, que se declare disuelta la sociedad conyugal con el finado y se ordene su liquidación dentro del presente proceso.

Por último, se pretende que sean reconocidos como hijos extramatrimoniales del causante, al menor CHRISTIAN DAVID URUETA DE AVILA y a la joven ENDY LILIANA URUETA SANTOFIMIO.

Sujetos de la Pretensión:

Solicitantes: los señores XIOMARA RANGEL GONZALEZ, en calidad de cónyuge supérstite, HEIDI URUETA RANGEL y ALEXIS DARIO URUETA RANGEL; quienes actúan en calidad de hijos del causante

S I N T E S I S D E L A A C T U A C I O N

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2017, este Juzgado declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada del finado señor CRISTOBAL CASTRO URUETA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 73.102.854, y en el cual se reconocen como sus herederos a los señores: XIOMARA RANGEL GONZALEZ como cónyuge supérstite; como hijos matrimoniales a HEIDI URUETA RANGEL y ALEXIS DARIO URUETA RANGEL y como hijos extramatrimoniales al menor CHRISTIAN DAVID URUETA DE AVILA y a la joven ENDY LILIANA URUETA SANTOFIMIO.

Se ordenó dar cuanta del mismo a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; y el emplazamiento de quienes se creían con derecho a intervenir en el presente proceso. La parte demandante fue notificada por estado de dicho proveído.



Igualmente, se decretan las medidas previas de embargo y retención de depósitos judiciales (Nº 4 1207 0001777442 y Nº 130013105500620160023100), y del saldo depositado en la cuenta individual de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS del causante CRISTOBAL CASTRO URUETA (Q.E.P.D).

El Banco Agrario de Colombia en fecha 28 de marzo de 2017 informa a este juzgado, respecto del Título Judicial 412070001777442, que el día 25 de mayo de 2016 fue generado un nuevo depósito judicial a órdenes del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena con Nº 4120700001781831 y que su estado es PENDIENTE DE PAGO.

Se observa que el día 10 de abril de 2018 la señora PIEDAD DE AVILA PALACIO, actuando en representación del menor CHRISTIAN DAVID URUETA DE AVILA, concede poder, que es resuelto mediante auto del 17 de abril de 2018.

Por su parte, ENDY LILIANA URUETA SANTOFIMIO otorga poder que es aceptado mediante auto del 26 de julio de 2018, y en escrito del 18 de septiembre de 2018 manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 08 de Octubre de 2018 se corrige el auto calendado 18 de enero de 2017 en el sentido de ordenar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Posteriormente, se anexa al expediente la página del diario La República, donde consta la publicación de edicto de emplazamiento. Se observa que vencido el termino correspondiente se designa al curador ad litem, a fin de representar a los emplazados.

Se aprecia también, que es realizada la inscripción del presente proceso dentro del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

Se encuentra constancia que el 07 de abril de 2017 se hace parte la DIAN mediante memorial poder Nº 1-06-242-448-0843 del 24 de marzo de 2017, en el cual se delegan algunas funciones a la Doctora Judith Esther Benavides Hermosa.

Vemos que, el día 12 de febrero de 2020 se realiza la audiencia de inventario y avalúo programado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019; en esta se presenta el correspondiente inventario, en síntesis se manifiesta que los activos del causante se encuentran conformado por una partida única (100%) que asciende a CUARNTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SIS CENTAVOS (\$42.421.501.6) y se manifiesta que no existe pasivo a inventariar ni relacionar. Dicho inventario y avalúo es aprobado, decretándose la partición de los bienes de los causantes y designando como partidor a la Dra. VERENA JDITH PETRO MORELO.

El trabajo de partición y adjudicación es aportado en la audiencia del el día 12 de febrero de 2020, se corre traslado de este a los herederos y sus representantes manifestando estar conforme con el trabajo de partición realizado por la Dra. VERENA JDITH PETRO MORELO

El Juzgado advierte que mediante auto calendado 03 de marzo de 2020 se ordena oficiar a la Dian a fin de informarle el monto de los bienes y deudas manifestados en el inventario.

En este punto cabe destacar que el consejo Superior de la Judicatura en virtud de las circunstancias presentadas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y



fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Y por otro lado, mediante ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" resolvió en su artículo 1: "Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo."

Por último, se observa que mediante **Oficio No 1-06-242-448-2506**, de fecha 08 de agosto de 2020, la Doctora JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA, Abogada de Representación Externa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Seccional Cartagena, expide **CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO** con destino a la sucesión del causante CRISTOBAL CASTRO URUETA (Q.E.P.D), manifestando al juzgado que puede continuar con la liquidación de la herencia. Esta fue en síntesis la actuación surtida en este proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Artículo 509 del C.G.P, en sus numerales 1º, 2º y 7º, disponen que:

"1º. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Subrayado es nuestro)

2º. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...) 7º. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente"

Como se advierte, el trabajo de petición y adjudicación a los herederos reconocido de los activos dejados por el causante CRISTOBAL CASTRO URUETA (Q.E.P.D) no fue objetado por los interesados, por lo que resulta viable impartirle la condigna aprobación a la luz del artículo 509, numeral 2º del C.G.P arriba transcrito, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este fallo.

Por todo lo brevemente expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena de Indias**, Administrando Justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Apruébese en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentado el día 12 de febrero de 2020, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del finado CRISTOBAL CASTRO URUETA.

2º.- Protocolícese el trabajo de partición y adjudicación de bienes y su sentencia aprobatoria en una Notaría de este círculo.

3º.- Expídase dos (02) juegos de copias auténticas de dicho trabajo de partición y adjudicación y de este proveído inclusive, a costas de la parte interesada.



4°.- Oficiése a Protección Pensiones y Cesantías – Fondo de Pensiones Voluntarias Protección y al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, a fin de infórmale esta providencia.

5°.-Decrétese el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinto Civil Municipal
Cartagena – Bolívar